

Bogotá, junio 12 de 2025

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE SIGNOS DISTINTIVOS.

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO

RADICACION: SD2025/0002899

MARCA: BOOOM COOKIES

Requerimiento:

“1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada. Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado y se aporta una etiqueta de la marca a color, los colores reivindicados no coinciden con los visualizados en la etiqueta. En efecto, el solicitante reivindicó los colores de la siguiente manera: 00DBD2 1F2447 E2BD89 F58EEB A67C52 Sin embargo, en la etiqueta no se visualizan los colores E2BD89, F58EEB y A67C52. Por el contrario, se visualiza el color blanco. Por consiguiente, se le requiere para que: De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única: Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicar todos los colores que se visualizan en la etiqueta a través de su nombre (azul, blanco) o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB. Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado. Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen (por ejemplo: azul clarito) y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB. 2. Algunos de los productos reivindicados

carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. De la lista de productos solicitada para la clase 30 se evidencia que la expresión "PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 30 DE LA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE NIZA" carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto o servicio de la clase indicada. Oficio N° 3515 12 de marzo de 2025 Ref. Expediente N° SD2025/0002899 Página 2 de 2 Por consiguiente, se le requiere para que: Especifique los productos de la clase 30 que pretende reivindicar al usar la expresión "PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LA CLASE 30 DE LA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE NIZA" o sírvase excluirla de la descripción de productos o servicios."

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina me permito dar respuesta al mismo en los siguientes términos:

Los colores que se pretende reivindicar son los siguientes:

00DBD2
1F2447
Blanco.

La clase 30 solicitada quedará en los siguientes términos:

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA, GALLETERIA, HELADOS COMESTIBLES.

Lo anterior con fin de dan cumplimiento al requerimiento en cuestión y continuar con el trámite normal del proceso

Atentamente,



JOHN JAIRÓ SANCHEZ GOMEZ
T.P. 83.015 del C.S. de la J
C.C. 71.700.285

